



Mérida, Yucatán a 13 de noviembre de 2024

**C. DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**  
**P R E S E N T E**

Quienes suscribimos la presente iniciativa, como integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en la presente legislatura, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presentamos ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO DIGNO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cuidados son las actividades esenciales para el sostenimiento de la vida y reproducción social; son una condición indispensable para la propia existencia y continuidad de la sociedad. Es un trabajo que incluye a todas las actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades tanto físicas, como afectivas y psicológicas, lo cual convierte al cuidado en una dimensión central del bienestar y del desarrollo humano.<sup>1</sup> El cuidado, no sólo es un concepto polisémico sino claramente transversal, ya que incluye todo el ciclo de la vida de una persona, con distintos grados de dependencia y que atraviesa además el ámbito privado y el público.

---

<sup>1</sup> Véase: ONU-Mujeres, CEPAL, 2020.





Las recientes reflexiones sobre las condiciones de vida de las personas, principalmente cuando éstas se enfrentan a circunstancias en las que no cuentan con la capacidad de valerse por sí mismas, ha generado el reconocimiento de un derecho humano, el derecho al cuidado. Jorge Gracia Ibáñez señala que el cuidado es uno de los elementos constitutivos esenciales en el desarrollo social de las personas. Este derecho no sólo brinda protección a quien necesita ser cuidado, sino también a quien lo provee, reconociendo su labor, buscando también que pueda proveerlos en condiciones dignas. Siguiendo los planteamientos de Gracia Ibáñez, el derecho al cuidado implica reconocer la vulnerabilidad de la vida como un atributo intrínseco de lo humano<sup>2</sup>.

El previsible aumento de personas necesitadas de cuidados, la escasez de servicios públicos para su asistencia, el tipo de cuidado informal prestado casi exclusivamente por mujeres que tienen que afrontar problemas y dilemas personales que afectan al libre desarrollo de la personalidad y también al derecho a la igualdad, pero sobre todo, la inexistencia de una ética de la solidaridad y de la responsabilidad extendida socialmente conducen a pensar en la conveniencia de un derecho al cuidado. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo de cuidados se entiende por dos tipos de actividades:

- El que se realiza a cambio de una remuneración o beneficio, comprende una gran diversidad de trabajadoras y trabajadores de los servicios personales, por ejemplo, el personal de enfermería, el personal médico, las y los trabajadores que se encargan de proporcionar servicios de cuidados tanto directos como indirectos.
- El trabajo de cuidado no remunerado hace referencia a la prestación de servicios que no reciben ninguna retribución económica a cambio del trabajo que se realiza en el ámbito doméstico familiar para el sostenimiento de la vida humana.

La perspectiva feminista, la más pertinente cuando tratamos esta cuestión, ha aportado una infinidad de despliegues conceptuales y prácticos en esta materia. La académica

---

2. Gracia Ibáñez <https://Opo.lisj.Net/Index.Php/OsIs/Article/View/1321/1525>Jorge,.; Vulnerabilidad Y Cuidado: Una Aproximación Desde Los Derechos Humanos - Vulnerabilidade E Cuidado: Uma Abordagem De Direitos Humanos Vol. 12 Núm. 1 (2022)



Encarna Bodelón<sup>3</sup> identifica dos grandes debates en torno al cuidado; uno en relación con la denominada ética del cuidado desde una perspectiva cercana a la filosofía y la psicología; y otro relacionado con la noción de cuidado desde la sociología y la economía, criticando el enfoque producción/reproducción que no permite escapar de la dimensión mercantil y patriarcal. El modelo de Estado patriarcal se ha servido de las mujeres a través del trabajo doméstico y de las tareas de cuidado para atender a las personas dependientes, perpetuando así las funciones y los roles a ellas asignados

Por su parte, la jurista Mar Esquembre<sup>4</sup> argumenta que las tareas de asistencia social que constituyen necesidades mínimas de bienestar recaen en las mujeres, y ello explica, en buena parte, la costosa y precaria inserción de las mujeres en el ámbito laboral, los obstáculos en la promoción profesional, la minoritaria presencia en las instituciones políticas y en puestos de responsabilidad; en definitiva, la subsistencia de la posición subordinada, en términos generales de las mujeres. Y también la ausencia de los hombres en este ámbito doméstico, pues las escasas medidas tendientes a compartir responsabilidades familiares no suelen ir dirigidas a ellos<sup>5</sup>.

Como reflexiona Luz Pacheco Zerga<sup>6</sup>, Con su labor en el sector privado, las mujeres han conseguido las condiciones de subsistencia requeridas para la existencia de la dignidad. No obstante, esta labor llevada a cabo en pos de la dignidad, las ha ubicado a sí mismas en una posición de desventaja.

Estas prácticas sociales, patriarcales y machistas, han hecho que las mujeres sean quienes asuman principalmente las labores de cuidados de niños, personas enfermas o en situación de discapacidad, adultas mayores, entre otras, considerando estas como actividades marginales y sin valor. El reconocimiento del derecho al cuidado implica reconocer que la responsabilidad del cuidado no corresponde a la mujer, ni que deba ser

---

<sup>3</sup> Profesora titular de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB). Doctora en Derecho. Directora del Grupo de investigación Antígona, codirectora del Postgrado «Género e Igualdad» y el Postgrado «Violencias Machistas» de la UAB. Es directora del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la UAB (diciembre 2018 – actualmente) y ha sido secretaria del mismo departamento y coordinadora del Área de Filosofía del Derecho.

<sup>4</sup> Profesora Titular de Derecho Constitucional en la Universidad de Alicante. Cofundadora de la Red Feminista de Derecho Constitucional, de la que en la actualidad es Presidenta. Directora del Seminario Universitario sobre los Derechos de las Mujeres del Área de Derecho Constitucional de la Universidad de Alicante. Autora de numerosas publicaciones, sus líneas de investigación se enmarcan en el Derecho Constitucional y su interrelación con los estudios de género, ciudadanía e inmigración, destacando sus propuestas para las reformas en la metodología de investigación y enseñanza del Derecho Constitucional con la incorporación de las teorías feministas. Ha participado en diversos informes sobre políticas de igualdad y su aplicación en las reformas autonómicas.

<sup>5</sup> Ma. del Mar Esquembre Valdés, *Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva*, Corts: Anuario de Derecho Parlamentario, N° 23, Valencia España.

<sup>6</sup> Pacheco Zerga, Luz. *La igualdad de oportunidades y el derecho al trabajo de la mujer: un esfuerzo internacional de protección social*. *Rev. IUS*, 2012, vol.6, n.29





un rol impuesto para ellas, sino una responsabilidad social, en la que el Estado tiene obligación, tanto de brindar condiciones para los cuidados, como para ofrecerlos.

El cuidado como derecho implica un cambio de paradigma, incluso a nivel político, pues conlleva romper la idea de un ciudadano libre que no necesita de nadie para valerse, idea que mantiene ocultas las labores de cuidado. La transformación implica aceptar la vulnerabilidad, reconocerla y valorar a aquellas personas que necesitan de cuidado, como de quienes se los brindan. Es pues, un reconocimiento que permite la construcción de una democracia solidaria, y más justa, sobre todo, comunitaria. Es una transformación profunda de una democracia construida sobre la base de un sujeto individual y liberal, hacia una democracia que cuestiona esa concepción liberal del sujeto de derecho, y propone una democracia de los cuidados, o sensible, que en palabras de Joan Tronto, es puntual al señalar que: "La injusticia es no cuidar bien"

En el tenor señalado previamente, la reforma propone modificaciones que el cuadro a continuación puntualiza:

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 1.-...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>SIN CORRELATIVOS</i></p>	<p><b>Artículo 1.-...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. Los derechos que se prevén en el presente artículo son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los</b></p>





<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo el principio propersona.</b></p> <p><b>Las autoridades estatales establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas en la materia. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
----------------------------------	---

En el ámbito de la Constitución local, estamos hablando de la fundamentación de este nuevo derecho. Fundamentar los derechos consiste en mostrar las razones que imponen o respaldan el deber moral de su reconocimiento jurídico y se considera que todas las anteriormente mencionadas constituyen una buena defensa para su reconocimiento.

Incorporar el derecho al cuidado digno en la Constitución de nuestro estado implica abrir la puerta a la construcción de un sistema de cuidados que garantice este derecho a todas las personas y de esta manera, crear las condiciones de mayor igualdad. En razón de lo anteriormente expuesto se propone la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DERECHO AL CUIDADO DIGNO.**



Artículo Único. Se reforma el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, agregándole un noveno y décimo párrafos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-...**

...

...

...

...

...

...

...

**Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. Los derechos que se prevén en el presente artículo son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo el principio propersona.**

**Las autoridades estatales establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas en la materia. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.**

...





...

...

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.**-Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la sede del recinto del Poder Legislativo, en Mérida, Yucatán a los 13 días del mes de noviembre del año 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL**

**COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**



**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ  
BOTELLO FIERRO**

**COORDINADOR DE LA  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO**

**DIP. FRANCISOS ROSAS  
VILLAVICENCIO**

**COORDINADOR DE LA  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIO DEL TRABAJO**

**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE morena**

**DIP. ESTEFANÍA CLAUDIA BAEZA  
MARTÍNEZ**

**DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS  
MEDINA**

**DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC  
AYALA**

**DIP. ALBA CRISTINA COB CORTES**





**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS  
MENA**



**DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN  
ALONZO**



**DIP. WILBER DZUL CANUL**



**DIP. NEYDA ARECELLY PAT DZUL**



**DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ  
QUINTAL**



**DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO**



**DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIAN  
ARGUELLO**



**DIP. ERIC QUIJANO GONZÁLEZ**



**DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA  
GASCA**



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL  
MEDINA

**morena**

La esperanza de México

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE  
LÓPEZ

DIP. CLARA PAOLA ROSALES  
MONTIEL